

RES. 1977/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004227, Ent. N° 3218/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), relacionadas con el Convenio celebrado con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de métodos anticonceptivos 2020, en el marco de la política de salud sexual y reproductiva;

RESULTANDO: 1) que del texto del proyecto del acuerdo surge, entre otros, que: **a)** el objeto, es la adquisición de insumos anticonceptivos y de utilización íntima, así como de planificación familiar, por parte del MSP al UNFPA, a efectos de cubrir la campaña que al respecto lleva el primero;

b) el monto a aportar por el Ministerio es de U\$S 281.574 el que será administrado por parte de UNFPA (artículo III.1). La suma referida incluye el 5% de gastos directos de la compra y los indirectos también del 5% sobre el total, efectuándose los pagos en la cuenta bancaria del Banco Citibank N.A. N°36349693, en una sola partida, al entrar en vigor el acuerdo (Artículo III.2 del acuerdo);

c) las obligaciones se harán exigibles una vez suscrito por ambas partes, en la fecha de la que firme por la último, y tendrá una extensión de 24 meses, pudiendo las partes prorrogarlo (artículo IX);

d) UNFPA debe realizar un informe anual sobre la marcha de los trabajos, dentro de un plazo de 6 meses de terminado el año civil, así como un informe final a los 6 meses de la finalización del programa; asimismo, se prevé la entrega de un estado financiero anual y un estado financiero final (artículo V);

e) el saldo no utilizado del aporte a realizar por el MSP, que subsista después del cierre financiero del programa, se destinará: a) si fuera inferior a U\$S 5.000, a recursos generales del UNFPA; y b) si fuera superior a U\$S 5.000 se acreditará a otro programa del UNFPA, en acuerdo de partes (artículo XI;

2) que por Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el Acuerdo referido, *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, autorizando la adquisición de insumos anticonceptivos, por la suma total de U\$S 281.574;

3) que por Documento de Afectación N° 1217 de fecha 19.05.2020, se imputo la suma de \$ 13:008.719 con cargo al Programa 441, Proyecto 121, Objeto del Gasto 152 “Productos medicinales y farmacéuticos”, Inciso 12 MSP, Unidad Ejecutora 103, Dirección General de la Salud;

4) que con fecha 26/6/20, se suscribió el acuerdo con el Fondo de Poblacion de las Naciones Unidas, firmado por ambas partes intervinientes;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 2 de la Ley 9.202, de 12 de enero de 1934, establece que compete al MSP, entre otros aspectos *“la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial”*;

2) que el Fondo de Población de las Naciones Unidas es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye la principal institución internacional en programas de salud reproductiva, fundamentalmente enfocado en el control de la natalidad, la planificación familiar y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual, orientado al análisis de las políticas demográficas y el desarrollo de la población;

3) que en función de ello, el convenio encuadra en la previsión del art. 145 de la Ley 15.851 de 24/12/86, estando su objeto dentro de las competencias de las partes intervinientes;

4) que sin perjuicio de lo anterior, y aún cuando la resolución ministerial remitida dispone la aprobación del acuerdo *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, el mismo ya se encuentra vigente desde el 26 de agosto de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo IX) del acuerdo, comenzando en esa misma fecha los pagos (Resultando 3), contraviniéndose con ello lo que establece el art. 211 lit b de la Constitución;

5) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24/10/13, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”*;

6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 15/09/20, contraviniéndose lo dispuesto en la norma citada en el Considerando anterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4 y 6) de la presente resolución;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov